MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

24084 *ORDEN de 13 de octubre de 1989 por la que se regulan las condiciones, procedimiento y plazos para la aplicación de las ayudas destinadas a los planes de viabilidad de la Marina Mercante.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos aprobó en enero de 1986 el «Plan de Flota», en el que junto a un diagnóstico sobre la situación de la Marina Mercante española, se contienen los criterios que han de seguirse para lograr en el cuatrienio 1986/1990, una flota mercante equilibrada, con Empresas financieramente saneadas, que dispongan de buques de tecnología avanzada que permitan su concurrencia al mercado internacional en condiciones de competitividad. En ejecución de dicho Plan, se aprobaron durante 1986 las oportunas disposiciones administrativas reguladoras de las ayudas a la explotación a Empresas que realicen tráfico marítimo, a la introducción de mejoras tecnológicas en los buques y primas al desguace.

Con posterioridad a la implantación de estas ayudas, en diciembre de 1986, el Consejo de Ministros de la Comunidad Económica Europea aprobó los Reglamentos sobre política de transporte marítimo en los que, entre otras medidas, se prevé la aplicación progresiva del principio de libre prestación de servicios de transporte marítimo entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros Estados, eliminando, transcurrido el período transitorio que en los mismos se establece, las reservas de carga existentes para banderas nacionales.

La aprobación de los Reglamentos comunitarios unido a que en la práctica las ayudas inicialmente aprobadas en desarrollo del Plan de Flota no tuvieron la eficacia deseada, aconsejó a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la adopción de una serie de directrices para la implantación de nuevas medidas de desarrollo del Plan, que permitieran un tratamiento global de cada Empresa mediante la elaboración de un Plan de Viabilidad, de modo que tras un análisis o estudio de su situación, pudieran proponerse las medidas necesarias para conseguir su competitividad, así como la evaluación de los recursos necesarios para ello. De este modo, los Planes de Viabilidad se configuran como ayudas de carácter selectivo y temporal que pretenden la consecución de los objetivos señalados en el Plan de Flota, sustituyendo, por las razones expuestas, a las inicialmente adoptadas. A este fin, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos aprobó el establecimiento de ayudas de carácter económico a cargo de la Administración, a través de las consignaciones presupuestarias del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones; la realización de los estudios necesarios que permitan adoptar las medidas institucionales precisas para la implantación de un marco normativo que favorezca el desarrollo y competitividad de la flota en línea con la política comunitaria de transporte marítimo, así como la creación de una Sociedad Estatal para la ejecución de las actividades necesarias para la realización de los Planes de Viabilidad de la Marina Mercante.

La concesión de ayudas económicas como las señaladas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, ha de realizarse con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria (texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre), han de establecerse con carácter previo a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de su concesión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante, previo informe de la Comisión Interministerial de Política Marítima, con la aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión de 20 de julio de 1989, y efectuado el trámite de comunicación a la Comisión de las Comunidades Europeas, dispongo:

Primero.–Las Empresas navieras inscritas en el Registro de Empresas Marítimas, creado por el Decreto 1494/1968, de 20 de junio, podrán solicitar, mediante la presentación de los Planes de Viabilidad a que se refiere el punto segundo de esta Orden, la concesión de ayudas para la consecución, entre otros, de los siguientes objetivos:

Saneamiento financiero.
Mejora de la estructura comercial.
Incremento de productividad.
Operaciones de fusión o asociación entre Empresas.
Inversión en mejoras tecnológicas.
Apertura de nuevas líneas o mercados.

Segundo.–1. Los Planes de Viabilidad contendrán las propuestas de actuación formuladas por las Empresas en relación con los siguientes aspectos:

a) Perspectivas de mercado para el subsector en que opera.
b) Medidas para mejorar los costes de explotación.
c) Medidas para el saneamiento de su estructura financiera.
d) Planes de inversión y medidas de mejora de su gestión.
e) Posibilidad, en su caso, de asociación y fusión con otras Empresas.
f) Cuantificación del coste de las medidas a adoptar, desglosado por conceptos, con indicación de las aportaciones a cargo de la Empresa.

2. En todo caso, los Planes de Viabilidad deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Balance de situación de la Empresa, con detalle de inmovilizado, pasivos financieros, accionariado y vinculaciones financieras con otras Empresas.
b) Cuentas de resultados de la Empresa, detallando cuenta de explotación por buque.
c) Distribución de personal de las Empresas.
d) Fichas técnicas sobre características y actividades de los buques.

3. Dicha documentación deberá ser cumplimentada en el plazo de un mes, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, de acuerdo con el modelo de formulario que se incluye en el anexo de la presente Orden.

Tercero.–1. El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones elevará a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la propuesta de concesión de ayudas, una vez que por la Sociedad Estatal de Planes de Viabilidad de la Marina Mercante haya sido elaborada la propuesta sobre el Plan de la respectiva Empresa.

2. El importe de la subvención con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones no podrá superar el de la aportación económica a realizar por la Empresa para la implantación de las medidas aprobadas en el respectivo Plan de Viabilidad.

3. Los beneficiarios de las subvenciones habrán de acreditar, previamente a su efectiva percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, así como la realización de las auditorías pertinentes, de acuerdo todo ello con la legislación vigente.

Cuarto.–Corresponde al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, a través de la Dirección General de la Marina Mercante, con la asistencia de la Sociedad Estatal de Planes de Viabilidad de la Marina Mercante, el seguimiento y control de los Planes de Viabilidad al objeto de comprobar la ejecución de los mismos por las Empresas, así como la adecuación del destino de las ayudas recibidas. A tal fin, podrá acordar la realización de las visitas que estime oportunas para la comprobación o toma de datos. Asimismo, podrá establecerse la realización de auditorías externas u otros procedimientos de control para la estricta y eficaz comprobación del destino de los recursos públicos puestos a disposición de las Empresas.

En caso de incumplimiento de las medidas y actuaciones contenidas en el Plan de Viabilidad, el Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones podrá proponer a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la retirada total o parcial de la subvención y, en caso de haber sido percibida, su devolución con arreglo a la legislación vigente.

DISPOSICION ADICIONAL

La cuantía total de las subvenciones a conceder por la Administración del Estado en cada anualidad deberá mantenerse dentro de los límites de los créditos consignados para este fin en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Empresas navieras que hubieran presentado ya la documentación requerida en el punto segundo de la presente Orden dispondrán de un plazo de diez días desde su entrada en vigor para completar o actualizar, en su caso, la información contenida en ella.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Se faculta a la Dirección General de la Marina Mercante, en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Segunda.–La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su vigencia finalizará el 31 de diciembre de 1990.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Madrid, 13 de octubre de 1989.

BARRIONUEVO PEÑA

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.